

En tiempos lejanos anteriores a nuestra Constitución Española, allá por el año 71, surgió una norma que iba a regular las funciones del celador. Lo bautizaron como Estatuto de Personal No Sanitario y vio la luz antes que su primo el Estatuto de Personal Sanitario No Facultativo. Los que postularon sobre él, le dieron el valor de Orden que para entonces venía a darle un rango de fuerza en dicha ley.

En su artículo 14.2 tuvieron cabida las funciones del celador y resumieron en 23 más una, tareas que se basaban fundamentalmente en la vigilancia (celar es vigilar) y ayuda al personal sanitario en la atención al enfermo. Para entonces no resultaba sorprendente encontrarnos con funciones como “Rasurar a los enfermos masculinos en caso de ausencia del peluquero” “hacer funciones de limpieza cuando su desempeño por el personal femenino no sea idónea o decorosa” “Bañar a los enfermos masculinos” etc. Con la llegada de nuestra Norma de normas o Carta Magna todo esto se va al traste. En uno de sus artículos, nuestra Constitución y digo nuestra porque es de todos, cita en uno de sus artículos la “igualdad” y me pregunto, si mi querido E.P.N.S se queda obsoleto y ahora encima es discriminatorio ¿por qué todavía está presente en mis funciones y nadie legisla al efecto?

De pronto la norma deseada y que tanto se ansiaba , pero que debido a presiones del colectivo de siempre no daba salida a la luz, hace su presencia y se bautiza con el nombre de Estatuto Marco que llegaba aglutinando a los tres estatutos existentes por entonces (jurídico del personal médico, sanitario no facultativo y no-sanitario) y los “focalizaba” en uno sólo con el nombre de “Estatuto Marco del personal Estatutario de los Servicios de Salud”.

Un profano como yo en este tema de leyes, al encontrarme con esta situación levanto la vista al ocaso y grito ¡por fin!, al menos una norma moderna y acorde a los tiempos que corren va a definir las funciones de mi categoría y ajustarlas realmente a mi quehacer diario. Como loco, empiezo a rebuscar entre sus páginas para ir directamente hasta el artículo, capítulo o lo que sea donde están las funciones y me encuentro con una grata sorpresa, no las encuentro. Me pregunto entonces ¿Es posible que una norma que regule el cometido de todos los colectivos de los sistemas de salud en ninguno de sus artículos haga referencia a las funciones del personal?

Bueno, como sigo siendo profano en tema de leyes me dirijo a alguien que controla del tema y me contesta lo siguiente: “Las funciones por las que te riges como celador son las del antiguo E.P.N.S mientras no se legislen otras, puesto que es la norma anterior en la que sí estaban reguladas”. Un poco de sentido sí tenía su respuesta, puesto que a los opositores de mi comunidad en el proceso selectivo actual le preguntaron sobre funciones del obsoleto artículo 14.2.

Cómo soy incrédulo por naturaleza y desde que accedí a mi puesto de celador aún lo soy más, decidí dar una vuelta detenidamente por el Estatuto Marco y me encuentro con lo siguiente:

“Disposición derogatoria única de la ley 55/2.003 de 16 de Diciembre del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud:

-Quedan derogados o se consideran en su caso inaplicables al personal estatutario de los servicios de salud cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en esta ley, y especialmente las siguientes:

Apartado g) El Estatuto de Personal No Sanitario de las II.SS de la Seguridad Social aprobado por la Orden de 5 de Julio de 1.971 y las disposiciones que lo modifican, complementan y desarrollan.

Por favor, que alguien me explique que funciones tengo, si las tengo, si no las tengo, si existen, si no existen, si están derogadas, si no lo están, si tengo que estudiar las que no tengo posteriormente que practicar, o si debo hacer siempre lo que OTROS me manden en bien de SU beneficio y por el bien del enfermo o simplemente tengo que dedicarme a escuchar, actuar y acatar con lo peticionado totalmente cubierto y amparado por la norma.

Espero vuestros comentarios en el Foro sobre este tema tan delicado, pues la jurisprudencia camina con nosotros día a día y muchas veces uno no sabe que hacer.